



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

Los Expedientes N° 20-05-13322, N° 20-05-13323, N° 20-06-13571, N° 20-06-13572, N° 20-06-13573, N° 20-06-13574 y 20-06-13575, en los cuales la Directora de la Escuela de Trabajo Social solicita la contratación de docentes y tutores para el dictado de cursos de la Maestría en Ciencias Sociales y Maestría en Trabajo Social; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS N° 06/05 establece que el H. Consejo Directivo al momento de aprobar el curso, autorizará al señor Decano a firmar los contratos respectivos conforme al modelo que apruebe, lo que deberá concretarse antes del inicio de las actividades que le dan origen;

Que las propuestas de modelo de contrato de adhesión se ajustan a lo previsto en la Resolución Rectoral N° 528/98 – Profesional Independiente;

Que las Carreras de Maestría en Ciencias Sociales y Maestría en Trabajo Social han sido aprobadas por Resoluciones HCD N° 30/95 y N° 96/04; y Resoluciones HCS N° 122/95 y N° 330/04, respectivamente;

Que la presente erogación deberá ser atendida con la cuenta de Recursos Propios – Maestría de la Escuela de Trabajo Social;

Que puesto a consideración el despacho, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES
R E S U E L V E:**

Art. 1°.- Aprobar el modelo de contrato adjunto, al que deberán adecuarse los contratos a formalizar, cuyo texto forma parte de la presente como Anexo I.

Art. 2°.- Autorizar al señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales a suscribir los contratos con los siguientes Docentes: Lic. **Eduardo Luis GONZÁLEZ OLGUIN**: Seminarios “Estructura Social y Pobreza en Argentina” en el marco de la Maestría en Ciencias Sociales. Mgter. **Nidia Elinor del Carmen BISIG**: Seminario “Elementos de Demografía Social” en el marco de la Maestría en Ciencias Sociales. Mgter. **María Soledad SEGURA**: Tutora en las asignaturas “Teoría Sociológica I y II y Teoría Social Moderna / Teoría Social Contemporánea” en el marco de la Maestría en Ciencias Sociales y Maestría en Trabajo Social respectivamente. Dra. **Silvia Gabriela FERNÁNDEZ SOTO**: Curso Teórico “El Campo de la Intervención Social I” en el

marco de la Maestría en Trabajo Social con mención en Intervención Social. Dr. **Alejandro José GROppo**: Curso Teórico "Teoría Política II" en el marco de la Maestría en Ciencias Sociales. Espec. **Ana María ALDERETE**: Curso Teórico "Metodología de la Investigación Social I y II" en el marco de la Maestría en Ciencias Sociales y Maestría en Trabajo Social. Dr. **Ernesto Aldo ISUANI**: Curso Teórico "Formulación y Gestión de las Políticas Sociales" que se dictará para la VI promoción de la Maestría en Ciencias Sociales.

Art. 2º.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase al Decanato a sus efectos; oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.


LUIS F. ALIAGA YOFRE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




DR. RAMON E. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N° 186/06.-

ANEXO I

RESOLUCIÓN HCD N° 186/06.-

CONTRATO DE ADHESIÓN

ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante denominada la "Universidad" y representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira de conformidad con la Ordenanza HCS N° 06/05 y Resol. Rectoral N° por una parte, y la Señora, especialista en, de nacionalidad, DNI: C.U.I.T: N°, en adelante la Profesional, se conviene la formalización del presente contrato, que las partes dejan sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Universidad Nacional de Córdoba contrata a la Profesional a los efectos de que dicte, en calidad de docente, el curso teórico: en la Maestría en, organizado por La Escuela de Trabajo Social, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, los días: Según reglamento vigente, con posterioridad al dictado del curso y en el lapso de un año la docente tendrá la obligación de poner tres fechas de exámenes finales, luego de lo cual caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente.

SEGUNDA: La Universidad abonará a la Profesional, según el detalle de la cláusula PRIMERA, como retribución única y total, la suma de (\$.....) pagaderos en cuotas mensuales y consecutivas de \$ (PESOS) a partir del mes de Mayo de 2006, importe que es aceptado expresamente por ésta. Sobre dicho importe no se practicarán descuentos de tipo previsional ni de obra social, tanto que el presente contrato no importa relación de dependencia jurídica laboral entre las partes, y se regirá por las normas del Código Civil Argentino. Sin perjuicio de ello, la Profesional queda sujeta a las previsiones de la Ley 25.453 -Régimen de Equilibrio Fiscal- y las disposiciones tributarias vigentes en la República Argentina, aceptando las retenciones que pudiese verse obligada la Universidad sobre el monto pactado, en su carácter de agente de retención.

TERCERA: En caso de incumplimiento por parte de la Profesional respecto de las obligaciones convenidas en el presente contrato, la Universidad podrá declarar rescindido el mismo, en cuyo caso abonará la parte efectivamente cumplida por la Profesional. Recíprocamente, la Profesional podrá declarar rescindido el contrato en el supuesto en que no se le abone en término el monto pactado, sin perjuicio de su derecho a percibir los montos correspondientes a la parte efectivamente cumplida.

CUARTA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se lo efectuara, el contrato se aviene a que en caso

de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

QUINTA: La Profesional no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de impuestos con que se graven las sumas recibidas por el presente contrato, liberando expresamente a la Universidad de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

SEXTA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que la Profesional para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo de todos los reclamos de esas personas que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento de dicho contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esta circunstancia.

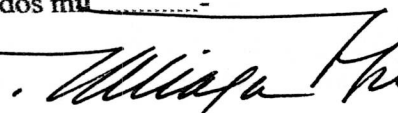
SÉPTIMA: La Profesional desvincula expresamente a la Universidad de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la Universidad en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que deriven de actos u omisiones de la Profesional en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a la Universidad, sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa.

NOVENA: La Profesional no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que la Universidad lo hubiere autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable la Profesional de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DÉCIMA: Por cualquier divergencia que pudiera plantearse con relación al presente contrato, las partes se sometan a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: la "Universidad" en Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina 2° piso, Ciudad de Universitaria y la Profesional en calle; ambos domicilios en la Ciudad de Córdoba.

A prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Córdoba a los días del mes de del año dos mil


LUIS F. ALIAGA YOFRE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA